

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY Nº 30697**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA  
LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA**

**Artículo único. Modificación del cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria**

Modifícase el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

**“Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios [...]**

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. [...]”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1598151-10

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246**

**DECRETO SUPREMO  
N° 121-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente facilitando la interoperabilidad entre diversos procesos y servicios que brindan entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la referida norma;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente se puede ampliar la información o documentación indicada en el numeral 3.2 del citado artículo;

Que, asimismo, el numeral 3.6 del referido artículo 3, dispone que las entidades de la Administración Pública deben utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, actualmente, la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, se amplió la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en el marco del numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, es necesario ampliar la información o documentación y modificar la información contenida en el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM y en el Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, que permita que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene como objeto ampliar la información indicada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

**Artículo 2.- Ampliación de la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano**

2.1 La información de los usuarios y administrados que las entidades enumeradas en el presente artículo deben proporcionar a las entidades de la Administración Pública en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, a través de la interoperabilidad; y, de manera gratuita y permanente es:

**2.1.1 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**

- a. Consulta de nombres, apellido paterno, apellidos materno, estado civil, foto y sexo por DNI.
- b. Consulta de lugar de nacimiento, sexo y fecha de nacimiento por DNI.
- c. Consulta biométrica de las huellas dactilares de ambas manos.
- d. Consulta de firma digitalizada por DNI.
- e. Consulta de apellido paterno Padre, apellido materno Padre, nombres del Padre, tipo y número del documento del Padre por DNI.
- f. Consulta de apellido paterno Madre, apellido

materno Madre, nombres de la Madre, tipo y número del documento de la Madre por DNI.

- g. Consulta de DNI por nombres y apellidos.
- h. Consulta sobre fecha de caducidad de DNI.

### 2.1.2 Policía Nacional del Perú – PNP

a. Consulta sobre órdenes de captura nacional vigentes y no vigentes por apellidos y nombres o DNI.

### 2.1.3 Poder Judicial - PJ

a. Consulta de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso vigente por apellidos y nombres, DNI, carnet de extranjería o pasaporte.

b. Consulta del registro deudores de alimentarios morosos (REDAM) por apellidos y nombres, DNI, carnet de extranjería o pasaporte.

c. Consulta del registro deudores judiciales morosos (REDJUM) por apellidos y nombres, DNI, carnet de extranjería o pasaporte.

d. Consulta del registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) por apellidos y nombres, DNI, carnet de extranjería o pasaporte.

e. Consulta de requisitorias por DNI.

### 2.1.4 Ministerio de Justicia

a. Consulta sobre registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, por apellidos y nombres o DNI.

### 2.1.5 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

a. Consulta sobre deudas en cobranza coactiva (entidad asociada a la deuda, periodo tributario y el monto de la deuda) por apellidos y nombres o DNI o RUC.

### 2.1.6 Gobiernos Locales de ciudades principales Tipo A (según anexo A del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM)

a. Consulta de deudas por tributos, contribuciones, tasas, arbitrios o multas de naturaleza municipal por DNI, RUC, carnet de extranjería o pasaporte.

### 2.1.7 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

a. Consulta de carnet de universitario por DNI.

### 2.1.8 Banco de la Nación – BN

a. Servicio Web de Pasarela de Pago para Servicios Público en Línea.

2.2 La información señalada en el numeral anterior es adicional a la establecida en el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM y en el Decreto Supremo N° 067-2017-PCM.

2.3 Las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información señalada en el numeral 2.1 del presente artículo, deben ponerla a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

### Artículo 3.- Presentación de Declaración Jurada

En tanto se implemente la interoperabilidad, la información referida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo que resulte aplicable para realizar un trámite o procedimiento administrativo podrá ser sustituida, a opción del administrado o usuario, por Declaración Jurada, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

### Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en Portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Educación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

**Primera.- Modificación del literal c del numeral 2.1.16, el literal c del numeral 2.1.18 y el literal a del numeral 2.1.19 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246.**

Modifícase el literal c del numeral 2.1.16, el literal c del numeral 2.1.18 y el literal a del numeral 2.1.19 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Ampliación de la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano.**

2.1 La información de los usuarios y administrados que las entidades enumeradas en el presente artículo deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo, a través de la interoperabilidad; y, de manera gratuita y permanente es:

(...)

### 2.1.16 Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP

(...)

c) Consulta de Información de Personas Jurídicas por partida registral.

(...)

### 2.1.18 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

(...)

c) Domicilio y UBIGEO.

### 2.1.19 Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

a) Consulta de personas omisas al sufragio por DNI. (...).”

**Segunda.- Modificación de los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, Decreto Supremo que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones.**

Modifícase los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, Decreto Supremo que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones, en los términos siguientes:

**“Artículo 3.- Ampliación de la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano.**

La información de los usuarios y administrados que los Gobiernos Locales mencionados en los Anexos A y B del presente Decreto Supremo, deben proporcionar a las entidades de la Administración Pública, a través de la interoperabilidad; y, de manera gratuita y permanente es la siguiente:

(...)

2) Consulta de propiedad registrada por la municipalidad por DNI o RUC.

3) Consulta sobre actos matrimoniales por DNI, pasaporte o carnet de extranjería.

(...).”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Derogatoria

Deróguese el literal b del numeral 2.1.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

CARLOS BASOMBRIÓ IGLESIAS  
Ministro del Interior

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1598151-1

### Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, denominado “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central”, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 240-2017-PCM

Lima, 15 de diciembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el citado Ministerio tiene entre sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con competencias normativas para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito; orientando la acción estatal a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad

y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en conjunto;

Que, la Ley N° 29380, crea a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, como entidad encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 025-2014-MTC, se crea el Grupo de Trabajo temporal, adscrito al MTC, denominado “Unidad Táctica de Atención de Emergencias de la Carretera Central”, con la finalidad de resolver problemas de fluidez en el tránsito, minimizar riesgos y garantizar la atención oportuna de los incidentes que se presenten en el Eje Transversal de Código PE-22, en adelante Carretera Central, tramo comprendido entre los kilómetros 0 al 174, cuya vigencia de dos años finalizó el 04 de octubre de 2016;

Que, a través de los Oficios N°s. 586 y 627-2016-SUTRAN/01.2, la SUTRAN remite al MTC su Informe Final e Informe Ampliatorio en los que expone el resultado del análisis estratégico de avances y metas de la Unidad Táctica de Atención de Emergencias de la Carretera Central, concluyendo que durante su periodo de operación se redujo la ocurrencia de accidentes de tránsito en el tramo comprendido entre los kilómetros 0 al 174 de la Carretera Central, verificándose además la mejora en la atención de emergencias suscitadas en dicho tramo, lo cual refleja un avance en el trabajo de todas las instituciones que conforman el mencionado Grupo de Trabajo;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT a través del Memorandum N° 2256-2017-MTC/15, hace suyo el Informe N° 883-2017-MTC/15.01, de la Dirección de Regulación y Normatividad, la cual teniendo en cuenta lo informado por SUTRAN, considera que los problemas de fluidez del tránsito y riesgo de incremento de incidentes y accidentes vehiculares que aún subsisten en la Carretera Central, en el tramo comprendido entre los kilómetros 0 al 174, requieren ampliarse hasta el kilómetro 175, contando con alternativas transitorias que coadyuven a minimizar los riesgos de accidentalidad y mejoren la atención de las emergencias que puedan presentarse, hasta la ejecución o implementación de obras de infraestructura vial permanente;

Que, en ese sentido, la DGTT recomienda la creación de un nuevo grupo de trabajo, conformado por representantes de la SUTRAN, el Consejo Nacional de Seguridad Vial, la Policía Nacional del Perú, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Oficina de Defensa Nacional del MTC, el Ministerio de Salud y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que tome como base la experiencia de la “Unidad Táctica de Atención de Emergencias de la Carretera Central” y se encargue de coordinar la ejecución de las medidas de gestión de tránsito que dicha Dirección General disponga en el tramo comprendido entre los km 0 y 175 de la Carretera Central;

Que, en dicho contexto, es deber del Estado proteger a la población y promover el bienestar general y, considerando que anteriormente se ha generado un impacto positivo en materia de transportes a través de la reducción de accidentes y la mejora en su atención, se mantiene la necesidad de realizar coordinaciones de manera integral e intersectorial entre las instituciones involucradas, por lo que se justifica la creación de un nuevo Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, al que se le denominará “Unidad Táctica de Atención de Emergencias en la Carretera Central”, que será dependiente del MTC, cuyo objeto será coordinar la gestión de tránsito y la atención de emergencias en la Carretera Central, lo cual podrá extenderse a otras vías aledañas de jerarquización nacional; su duración debe corresponder al periodo estimado para la culminación de los proyectos de infraestructura tendientes a la existencia de vías alternas que permitan la fluidez del tránsito de esta importante vía nacional;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se